CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
20290 - RU 2117474
06 NOVIEMBRE 2025 06:41 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas que suscriben, en ejercicio de sus funciones establecidas en el inciso c) del artículo 22, el inciso c) del artículo 66, el inciso b) del artículo 68 y el artículo 84 del Reglamento del Congreso de la República, someten a consideración del Pleno la siguiente Moción de Orden del Día, a fin de invitar al Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Hugo de Zela Martínez, a informar sobre la crisis diplomática generada a raíz del asilo político concedido por los Estados Unidos Mexicanos a la ex Presidenta del Consejo de Ministros, Sra. Betssy Chávez Chino.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 del Reglamento del Congreso establece que la invitación a los ministros de Estado para informar en forma individual ante el Pleno se acuerda mediante Moción de Orden del Día, tramitada en forma simple, cursándose el oficio correspondiente con la parte resolutiva aprobada;

Que el artículo 96 de la Constitución Política del Perú faculta a los congresistas a solicitar a los ministros de Estado la información que estimen necesaria, y el artículo 129 de la misma norma permite que el Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado concurran a las sesiones del Congreso y participen en sus debates, especialmente cuando son invitados para informar;

Que corresponde al Congreso de la República ejercer control político sobre los fundamentos, el alcance y las consecuencias de decisiones de alta política exterior; garantizando al mismo tiempo la protección consular de los ciudadanos peruanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado;

Que el 03 de noviembre de 2025, el Canciller Hugo de Zela anunció la ruptura de relaciones diplomáticas con México, motivada por el asilo de la Sra. Chávez Chino en la Embajada de dicho país en Lima, sin detallar los pormenores del procedimiento de asilo;

Que el 04 de noviembre de 2025, el gobierno mexicano informó que había otorgado dicho asilo amparándose en el derecho internacional (Convención sobre Asilo Diplomático, Caracas 1954) y en su tradición humanitaria, invocando persecución política y violaciones al debido proceso de la mencionada ex funcionaria;

Que, efectivamente, según el Artículo IV de la Convención de Caracas, "Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución".

Que, empero, según el Artículo III de la misma norma: "No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes (...)";

Que la Sra. Chávez Chino se encuentra procesada junto al ex presidente Pedro Castillo por los delitos de conspiración y rebelión, en conexión con el fallido golpe de Estado del 07 de diciembre de 2022. En consecuencia, se cumple el presupuesto del Artículo III de la Convención de Caracas.

Que desde el mencionado golpe de Estado, tanto el gobierno del entonces presidente Andrés Manuel López Obrador como el de su sucesora Claudia Sheinbaum -ambos del partido MORENA- cuestionaron la vacancia del golpista Castillo, desconocieron la legitimidad del nuevo gobierno y adoptaron medidas hostiles, como la exigencia unilateral de visas para peruanos y la negativa a entregar a Perú la presidencia *pro tempore* de la Alianza del Pacífico.

Que tanto la condición de procesada de la Sra. Chávez Chino como la evidente motivación ideológica del gobierno mexicano -que desnaturaliza el asilo con fines no humanitarios- revelan la necesidad de perfeccionar los tratados sobre asilo, a fin de evitar que estos sean utilizados como mecanismos para buscar la impunidad de individuos involucrados en actos atentatorios contra la democracia, como golpes de Estado y terrorismo;

Que, en tal sentido, surge la cuestión de si el Estado Peruano debe someter a consulta el caso de la Sra. Chávez Chino ante la Corte Internacional de Justicia, tal como ocurrió en el caso Haya de la Torre -cuya resolución sentó un antecedente importante para la Convención de Caracas-; pudiendo además evaluarse la pertinencia de someter dicho Tratado a un proceso de consulta, negociación y enmienda con los demás Estados signatarios, en coordinación con la Organización de Estados Americanos.

Que, además de la Convención de Caracas, Perú es signatario de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y sobre Relaciones Consulares (1963), por lo que es necesario evaluar con criterio técnico-jurídico, la aplicación de dichas normas en el caso de la Sra. Chávez Chino, en particular respecto a la urgencia del caso, el otorgamiento o denegación del salvoconducto, y la inviolabilidad de sedes diplomáticas;

Que, dadas las implicancias bilaterales, regionales y económicas -por ejemplo en la Alianza del Pacífico y otros mecanismos de integración-, urge contar con información oficial, completa y documentada sobre la cronología de hechos, los actos diplomáticos cursados y los informes jurídicos emitidos, así como las medidas adoptadas para la protección de peruanos en México y para la atención de nacionales mexicanos en el Perú;

Que, en aras de la transparencia, la seguridad jurídica y la previsibilidad de la política exterior, es deber del Parlamento requerir información suficiente que permita valorar las acciones del Poder Ejecutivo respecto de este caso.

Por las consideraciones expuestas, se propone el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Invitación al Ministro de Relaciones Exteriores

Se invite al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Hugo de Zela Martínez, a concurrir al Pleno del Congreso de la República, en fecha y hora que fije la Presidencia, a fin de informar sobre los siguientes ejes temáticos:

1. Cronología de la solicitud de asilo de la Sra. Chávez Chino y fundamentos de la decisión adoptada respecto de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos Mexicanos (actos, fechas, comunicaciones oficiales y autoridades intervinientes).

2. Evaluación jurídico-diplomática realizada por el sector respecto del otorgamiento del salvoconducto a la Sra. Chávez Chino, en el marco de la Convención de Caracas y las Convenciones de Viena aplicables. Esta evaluación debe considerarse a la luz de las hostilidades de la presidenta y el gobierno mexicano, precisando obligaciones y márgenes de interpretación y acción en línea con el derecho internacional.

3. Impacto de la ruptura diplomática sobre foros y acuerdos regionales (incluida la Alianza del Pacífico), así como en la relación económica-comercial y en la movilidad de personas; medidas de mitigación adoptadas o previstas.

4. Medidas de protección consular y continuidad de servicios, incluyendo planes de contingencia, coordinación con terceros Estados, canales de atención y mecanismos para la emisión de documentos y asistencia a peruanos en territorio mexicano.

5. Pertinencia y viabilidad de: a) llevar el caso de la Sra. Chávez Chino ante la Corte Internacional de Justicia por constituir un abuso de la figura del asilo político; b) proponer enmiendas a la Convención de Caracas, a fin de prevenir tales abusos y acotar el asilo a casos de persecución política real.

Artículo 2. Trámite y comunicación
La presente Moción de Orden del Día se tramita en forma simple. Comuníquese el acuerdo a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines pertinentes.

Lima, 06 de noviembre de 2025

Edward Málaga Trillo
Congresista de la República